

ACUERDO MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR N° 416

del 24/12/97

DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 201 de junio 28 de 1994, publicado en el Suplemento al R.O. N° 487 de julio 20 del mismo año, se aprobó el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, MICIP, vigente hasta la presente fecha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 331 de noviembre 26 de 1996, se cambió la denominación de Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca (MICIP), por el de Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca (MICIP), a fin de reafirmar la responsabilidad de conducir la política y estrategias de Promoción y Negociación del Comercio Exterior e Integración y Promoción de Inversiones, en todas sus formas;

Que, el H. Congreso Nacional de la República aprobó con fecha mayo 22 de 1997 la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI", la misma que fue puesta en vigencia por el Presidente Constitucional de la República, en junio 5 de 1997 y publicada en el Registro Oficial N° 82, en junio 9 del mismo año, la que norma las actividades de las relaciones económicas internacionales de Comercio e Inversión Extranjera del Ecuador, crea los mecanismos legales e institucionales reguladores de esas actividades y, designa al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, como el Organismo Estatal responsable de dictar y vigilar el cumplimiento de las políticas en torno a las funciones de su competencia;

Que, es necesario modificar y fortalecer la estructura administrativa del Ministerio y ponerla a tono con la nueva Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI", y de Promoción y Garantía de las Inversiones;

Que, el 1 de enero de 1996, el Ecuador fue aceptado como miembro activo de la Organización Mundial del Comercio, OMC, lo cual implica reorganizar el manejo del Comercio Exterior Ecuatoriano, para contar con instrumentos adecuados que permitan aprovechar los beneficios derivados del Acuerdo y cumplir en forma oportuna los compromisos adquiridos; y,

Que, la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo mediante oficio N° SENDA - DINADI - FI - 099-118553, de 23 de diciembre de 1997, emitió dictamen favorable sobre la reestructuración realizada en el MICIP, de conformidad a las disposiciones establecidas en el literal e) del Artículo 3 de la Ley N° 16 del 14 de febrero de 1989, publicada en el Registro Oficial N° 143 de marzo 7 del mismo año; en concordancia con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1275, de febrero 19 de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 389, de marzo 6 del mismo año.

En uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

TITULO I OBJETIVOS

Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, formular, dirigir y ejecutar la Política de Fomento y Promoción en los campos y áreas de su competencia, así como conducir, orientar y participar en las negociaciones internacionales de inversión externa y comercio internacional, con la cooperación y coordinación de otras entidades del Estado y del sector público involucrado en dichos temas.

Lograr que la Industria se constituya en un sector económico de crecimiento sostenido, mediante una adecuada y eficiente articulación productiva, el incremento de su competitividad y mayor inserción intraindustrial en el comercio internacional, transferencia de tecnologías apropiadas y ejecución de programas permanentes de capacitación.

Impulsar un progresivo desarrollo competitivo del sector industrial y pesquero para contribuir a una rápida internacionalización de la economía del país, a través de la oferta de productos en el mercado externo.

Lograr un comercio exterior dinámico y en expansión, que contribuya al crecimiento económico y al bienestar social del país.

Asegurar la participación del Ecuador, en las oportunidades que genera la internacionalización de la economía, mediante procesos de negociación, para aprovechar los cambios y transformaciones que se están dando en el comercio mundial.

Impulsar el crecimiento y diversificación de las exportaciones, especialmente de productos no tradicionales, a fin de disminuir la excesiva dependencia de las exportaciones petroleras.

TITULO II ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 1º.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el MICIP está integrado por los siguientes niveles administrativos:

- a) Ejecutivo;
- b) Asesor;
- c) Apoyo; y,
- d) Operativo.

CAPITULO I NIVEL EJECUTIVO

Artículo 2º.- Corresponde al Nivel Ejecutivo formular, orientar y dirigir las políticas fijadas para las diferentes áreas de su competencia, está conformado por:

- a) El Ministro;
- b) Subsecretario Administrativo;
- c) Subsecretario de Comercio Exterior e Integración;
- d) Subsecretario de Promoción de Inversiones;
- e) Subsecretario de Industrialización;
- f) Subsecretario de Pequeña Industria y Artesanías;
- g) Subsecretario de Recursos Pesqueros;

- h) Subsecretario Regional del MICIP en el Litoral; e,
- i) Subsecretario Regional del MICIP en el Austro.

CAPITULO II NIVEL ASESOR

Artículo 3º.- El Nivel Asesor, proporciona asesoría técnica especializada para facilitar la toma de decisiones del Nivel Ejecutivo y orienta a las demás unidades en el área de ? ? ? competencia, está conformado por:

- a) Dirección de Asesoría Jurídica;
 - b) Dirección de Comunicación Social;
 - c) Dirección de Auditoría Interna;
 - d) Dirección de Planificación, integrada por las divisiones de:
 - Programación y Evaluación;
 - Desarrollo Institucional; y,
 - Estadísticas e Información;
 - e) Dirección de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, DIPLASEDE.
- Para facilitar la acción operativa y administrativa el MICIP cuenta con los siguientes Comités y Consejos de Coordinación y Asesoría:
- Comité de Coordinación Nacional para la Promoción de las Exportaciones e Inversiones (CONAPEI);
 - Comité Regional de Promoción de Exportaciones e Inversiones;
 - Comité Interministerial de Fomento Industrial;
 - Comité Interministerial de Fomento de Parques Industriales;
 - Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria;
 - Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal;
 - Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía;
 - Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral;
 - Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal del Austro y Loja;
 - Comité de Sistemas de Informática;
 - Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario;
 - Comité Interministerial Regional de Fomento de la Pequeña Industria en el Austro y Loja;
 - Comisión Nacional Automotriz;
 - Comisión Regional Automotriz del Litoral;
 - Comisión Provincial de Desarrollo de Exportaciones;
 - Comisión Mixta de Comercio Exterior e Integración;
 - Comisión Asesora del Café;
 - Consejo Asesor de Desarrollo Industrial - CADI;
 - Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero;
 - Consejo Nacional de Promoción de la Pequeña Industria (CONAPI);
 - Consejo Regional de Parques Industriales del Austro;
 - Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano;
 - Consejo Nacional de Productividad y Competitividad; y,
 - Comité Especial para Fomentar la Producción y Evitar el Exodo Poblacional de la provincia de Loja.

...

CAPITULO IV NIVEL OPERATIVO

Artículo 5º.- Corresponde al Nivel Operativo, ejecutar los planes y programas de trabajo, de acuerdo con las políticas fijadas por el Nivel Ejecutivo, está conformado por:

...

- DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARIA DE PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANIAS:
 - a) Dirección de Microempresas y Artesanías integrada por las divisiones de:

- Desarrollo Microempresarial y Artesanal; e,
- Investigación y Análisis Microempresarial y Artesanal.
- b) Dirección de Pequeña y Mediana Industria, integrada por las divisiones de:
 - Estudios Sectoriales; y,
 - Promoción y Desarrollo.
- ...
- DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL:
 - a) Departamento de Asesoría Jurídica;
 - b) Dirección Regional Administrativa;
 - c) Dirección Regional de Comercio Exterior y Negociaciones Internacionales Integrada por los departamentos de:
 - Comercio Exterior; y,
 - Negociaciones Internacionales.
 - d) Dirección Regional de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, integrada por el departamento de:
 - Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras.
 - e) Dirección del Servicio de Información Técnica - SIT;
 - f) Dirección Regional de Industrialización, integrada por los departamentos de:
 - Desarrollo Industrial; y,
 - Competitividad.
 - g) Dirección Regional de Pequeña y Mediana Industria; Microempresas y Artesanías; integrada por el departamento de:
 - Pequeña y Mediana Industria; Microempresas y Artesanías;
 - h) Dirección del MICIP en Manabí, con sede en Manta y jurisdicción en la provincia de Manabí.

Esta Subsecretaría tiene su sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción en las provincias de: Guayas, Manabí, El Oro, Los Ríos y Galápagos.
- DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL AUSTRO.
 - a) Departamento de Asesoría Jurídica;
 - b) Departamento Administrativo;
 - c) Departamento de Comercio Exterior y Promoción de Exportaciones e Inversiones;
 - d) Departamento de Desarrollo Industrial;
 - e) Departamento de Pequeña y Mediana Industria; Microempresas y Artesanías;
 - f) Estación Piscícola "Arco Iris", EPAI; y,
 - g) Dirección Regional Sur del MICIP, con sede en la ciudad de Loja y jurisdicción en las provincias de: Loja y Zamora Chinchipe.

Esta Subsecretaría tiene su sede en la ciudad de Cuenca y jurisdicción en las provincias de: Azuay, Cañar, Loja, Morona, Santiago y Zamora Chinchipe.

TITULO III
ESTRUCTURA FUNCIONAL
CAPITULO I
NIVEL EJECUTIVO

...
DE LA SUBSECRETARIA DE PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANIAS

Artículo 11.- Sus funciones son las siguientes:

- a) Formular, dirigir y ejecutar políticas de promoción y desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, Microempresas y Artesanías;
- b) Preparar planes y programas de trabajo, relacionados con las políticas determinadas para los sectores de la Pequeña y Mediana Industria; Microempresas y Artesanías;
- c) Dirigir la formulación de programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo de las unidades operativas bajo su dependencia, así como su seguimiento y evaluación;
- d) Dirigir los planes de trabajo y actividades de las Direcciones y Departamentos Regionales del Ministerio en lo atinente a las políticas de su competencia;
- e) Participar, por delegación del Ministro, en conferencias, congresos, misiones, etc., que se realicen a nivel nacional e internacional;

- f) Administrar la Ley de Fomento Artesanal, a través de la Dirección de Microempresas y Artesanías y las divisiones a su cargo;
 - g) Legalizar, previa aprobación del Ministro, los acuerdos y resoluciones que se emitan en el área de su competencia;
 - h) Representar al Ministro en caso de ausencia o por delegación;
 - i) Intervenir en las deliberaciones previas a la formulación del presupuesto anual del Ministerio;
 - j) Preparar propuestas de políticas, estrategias y programas de promoción y desarrollo en los sectores de Pequeña, Mediana Industria, Microempresas y Artesanías;
 - k) Coordinar con el Consejo Nacional de Promoción de la Pequeña Industria, CONAPI, organismos y dependencias adscritas al MICIP, las acciones y actividades tendientes al mejoramiento del sector de la Pequeña y Mediana Industria; Microempresas y Artesanías;
 - l) Presentar informes periódicos del avance y ejecución de las actividades de la Subsecretaría para conocimiento y aprobación del Ministro; y,
 - m) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Ministro.
- ...

DE LA SUBSECRETARIA DE PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANIAS DIRECCION DE MICROEMPRESAS Y ARTESANIAS

Artículo 68.- Sus funciones son las siguientes:

- a) Diseñar, proponer y supervisar la ejecución de políticas destinadas al sector de microempresas y artesanías, en coordinación con el sector público y privado que permitan su desarrollo sostenible y equitativo;
- b) Formular, en coordinación con la Dirección de Competitividad y con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, programas de apoyo para el mejoramiento de la productividad y competitividad de las Microempresas y Artesanías;
- c) Coordinar programas de capacitación y asesoramiento técnico a los sectores microempresarial y artesanal, con la participación del sector público y privado;
- d) Ejecutar acciones que posibiliten la incorporación de las microempresas y artesanías en los procesos de articulación productiva, para alcanzar la utilización eficiente de la capacidad instalada;
- e) Dirigir, orientar y coordinar los planes, programas y acciones de trabajo de las unidades operativas que conforman la Dirección de Microempresas y Artesanías;
- f) Coordinar programas de cooperación en apoyo a las microempresas y artesanías para optimizar los recursos de organismos tanto públicos como privados;
- g) Fomentar la organización de los microempresarios y artesanos, para acceder al crédito colectivo, a fin de atender la demanda de los mercados nacionales e internacionales;
- h) Generar y difundir información especializada en coordinación con la División de Estadísticas e Información;
- i) Administrar el marco jurídico de acuerdo a su competencia para facilitar que la microempresa y artesanía alcance un desarrollo sostenible;
- j) Promover acciones de concientización a los sectores de la pequeña y mediana industria, microempresas y artesanías para proteger al medio ambiente;
- k) Procurar la optimización de los recursos disponibles en apoyo al sector microempresarial, en coordinación con el Servicio de Información Técnica, SIT;
- l) Presentar informes periódicos del avance y ejecución de las actividades de la Dirección para conocimiento y aprobación del Subsecretario; y,
- m) Las demás funciones que le asigne el Subsecretario de la Pequeña Industria y Artesanías.

DIVISION DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL Y ARTESANAL

Artículo 69.- Sus funciones son las siguientes:

- a) Formular y proponer a la Dirección estrategias y programas sectoriales para fomentar el desarrollo de la microempresa y artesanías, de acuerdo a las políticas del Ministro;
- b) Coordinar con el sector privado la elaboración de diagnósticos sectoriales que contribuyan a la tecnificación y modernización de la gestión microempresarial y artesanal;
- c) Preparar planes, programas y acciones de apoyo, para el desarrollo de la microempresa y artesanías, en coordinación con organismos del sector público y privado;

- d) Ejecutar con la Dirección de Competitividad y organismos públicos y privados, programas de asistencia técnica que posibiliten el mejoramiento de la competitividad de la microempresa y artesanías;
- e) Ejecutar programas de capacitación para el fortalecimiento de la microempresa y artesanías, en coordinación con los centros de educación superior y otros organismos;
- f) Diseñar mecanismos y estrategias para fortalecer las organizaciones gremiales, programas de desarrollo sectorial y regional en beneficio de la microempresa y artesanías;
- g) Asesorar y promover la realización de ferias y exposiciones de productos, maquinaria e insumos de la microempresa y artesanías, a nivel nacional e internacional;
- h) Promover formas asociativas de producción y comercialización, apropiadas para la microempresa y artesanías;
- i) Elaborar diagnósticos sectoriales, que contribuyan a la tecnificación y modernización de la gestión artesanal y empresarial;
- j) Presentar informes periódicos del avance y ejecución de las actividades de la División, para conocimiento y aprobación del Director; y,
- k) Las demás funciones que le asigne el Director de Microempresas y Artesanías.

DIVISION DE INVESTIGACION Y ANALISIS MICROEMPRESARIAL Y ARTESANAL

Artículo 70.- Sus funciones son las siguientes:

- a) Elaborar estudios situacionales que permitan medir el impacto de la política económica en la microempresa, y artesanías y proponer recomendaciones necesarias y oportunas;
- b) Mantener y actualizar el registro de las microempresas artesanales, gremios empresariales, organizaciones productivas, sectores de producción, comercio y de los organismos que apoyan a la microempresa y artesanías;
- c) Identificar y recomendar proyectos de cooperación nacional e internacional, dirigidos a fomentar y apoyar a la microempresa y artesanías en coordinación con la División de Complementación Industrial y Asistencia Técnicas;
- d) Preparar y difundir material de información para el sector microempresarial;
- e) Aplicar la ley de Fomento Artesanal y su Reglamento;
- f) Elaborar y actualizar la información documental relativa a la microempresa y artesanías en coordinación con la División de Estadísticas e Información;
- g) Presentar informes periódicos del avance y ejecución de las actividades de la División, para conocimiento y aprobación del Director; y,
- h) Las demás funciones que le asigne el Director de Microempresas y Artesanías.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De la ejecución y aplicación del presente Reglamento, serán responsables los directivos y funcionarios de todas y cada una de las unidades y dependencias que conforman la Estructura Orgánica del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca; y se efectuará en el lapso de 30 días, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- La implementación del Presente Reglamento no implicará creación de cargos y se adoptará la política de racionalización a través de la redistribución y optimización de los recursos humanos, financieros y tecnológicos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a 24 de diciembre de 1997.

(f.) Ing. Benigno K. Sotomayor, Jaime, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.